

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, Nueve (09) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Proceso: DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS – REGULACIÓN
DE VISITAS

Demandante: YAMIR JENARO CONTO LOPEZ

Demandada: MAIRA ALEJANDRA LOPEZ CASTELLAR

Radicado: 1100131-10-027-**2023-00307-00**

Encontrándose la presente demanda, para su respectivo estudio y determinar su admisión, se observa que ésta, fue avocada inicialmente por el Juzgado Veintisiete De Familia de Bogotá el cual quien mediante auto de fecha del 18 de agosto de 2023 decidió enviarlo por competencia a la oficina judicial de esta ciudad y por reparto correspondió a este Juzgado, al proceder la titular a efectuar el estudio respectivo a la misma, observa que con la solicitud de disminución de cuota de alimentos no se encuentra acreditado haber realizado el envío simultaneo de la demanda.

Aunado a lo anterior, con los documentos aportados se evidencia que, se fijó de manera provisional, cuota de alimentos en favor del menor N.D.C.L, más no se encuentran fijados de forma definitiva los alimentos, sobre los cuales se pueda pretender una disminución. Por lo que en esta oportunidad se le requiere al demandante a que establezca la denominación del proceso que realmente debe adelantar.

Por lo anterior, y con fundamento en el Artículo 90 numeral 1, artículo 82 numeral 4 del Código General del Proceso, y en la ley 2213 de 2022 en sus artículos 6 y 8, se INADMITE la demanda y se le concede al interesado un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

Se advierte que al momento de presentar el escrito que subsane la demanda; deberá el interesado enviársela simultáneamente a la demandada; de acuerdo a lo enmarcado en el artículo 6 inciso 4 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ**

Leslye Johanna Varela Quintero

Firmado Por:

**Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1199b71ba00ad00278f8e1cf9e19ba1198e3385e7f0372fffb7d409f406bce2b**

Documento generado en 09/10/2023 05:39:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**